

prevista en el apartado anterior, simultáneamente con el contrato a tiempo parcial que se pacte con este último.

3. La jubilación parcial y el contrato de relevo se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1991/1984, de 31 de octubre.

Segunda. *Formación a nivel de sector.*—Las partes firmantes del presente Convenio, siendo plenamente conscientes de la trascendencia de la formación tecnológica de los trabajadores del sector, se obligan a solicitar conjuntamente de los Organismos competentes de la Administración Pública la creación de un fondo integrado en su totalidad por una parte de las cuotas que las Empresas y trabajadores del sector abonaron con destino a la formación profesional.

La constitución de dicho fondo tendrá por finalidad organizar e impartir los cursos y enseñanzas cuya programación se estime precisa de acuerdo con las necesidades de formación que se requieran por las Empresas y trabajadores del sector.

La gestión del indicado fondo para la formación, caso de obtenerse la pertinente autorización y aportación económica oficial, correrá a cargo de una Comisión bipartita integrada a nivel nacional y paritaria-mente por la representación de los empresarios y de los trabajadores en el presente Convenio, y de la que formarán parte cuatro representantes de cada una de las dos representaciones, laboral y empresarial. El funcionamiento de dicha Comisión sectorial de formación se realizará en la forma que la misma acuerde, y la adopción de decisiones requerirá el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de cada una de las dos representaciones, laboral y empresarial.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Eficacia y concurrencia. Adhesión.*—1. El Convenio Colectivo de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos obliga, por todo el tiempo de su vigencia, a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, según determina el artículo 82, 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y no podrá ser afectado en tanto esté en vigor por lo dispuesto en Convenios de ámbito distinto, salvo pacto expreso en él contenido, de acuerdo también con lo previsto en el artículo 84 de la ya citada Ley.

2. Las representaciones de las Empresas y de los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio se encuentren afectados por otros Convenios Colectivos vigentes, al concluir sus respectivas vigencias podrán adherirse expresamente al presente, de común acuerdo las partes legitimadas para ello, en los términos que determina el artículo 92, 1, de la ya citada Ley 8/1980, de 10 de marzo, previa notificación conjunta a las partes signatarias de este Convenio Colectivo nacional y a la Dirección General de Trabajo.

3. Los Convenios Colectivos de igual ámbito funcional a éste y de inferior ámbito territorial que no hayan sido revisados en el período del año siguiente al de concluir sus respectivas vigencias, serán automáticamente sustituidos por este Convenio Colectivo nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, sin necesidad de ningún tipo de adhesión expresa.

Segunda. *Pacto derogatorio.*—El presente Convenio Colectivo, dentro de su ámbito, deroga, anula y sustituye totalmente de modo expreso, a partir de la fecha de su entrada en vigor, al anterior VII Convenio de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, de ámbito nacional, suscrito con fecha 8 de octubre de 1991, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de noviembre de 1991, por acuerdo de la Dirección General de Trabajo de fecha 28 de octubre del mismo año.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**21810** *RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se clasifica al «Laboratorio de Metrología de la Fábrica de Artillería de la Empresa Nacional Bazán, en el área 04, Presión y Vacío, de conformidad con la Orden 16.856, de 21 de junio de 1982.*

Vista la solicitud y documentación presentadas por don Jaime Monell Ripoll, en representación de la Fábrica de Artillería de la Empresa Nacional Bazán, San Fernando (Cádiz).

Considerando que por Resolución de esta Dirección General de 11 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) fue calificado como Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial.

Efectuadas las correspondientes visitas de evaluación y previos informes favorables del Grupo Asesor de Calibración, Esta Dirección General ha resuelto:

Clasificar al Laboratorio de Metrología de la Fábrica de Artillería de la Empresa Nacional Bazán en el área 04, Presión y Vacío, de conformidad con la Orden 16.856, de 21 de junio de 1982.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de julio de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**21811** *RESOLUCION de 28 de julio de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas españolas UNE aprobadas durante el mes de marzo de 1992.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado 2 del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos de Orden de 26 de febrero de 1986.

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE aprobadas correspondientes al mes de marzo de 1992.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 28 de julio de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

#### ANEXO

#### Normas editadas

Código	Título
UNE 40 164 92 1R ..	Textiles. Ensayos de solidez de las tinturas. B03. Ensayo de solidez de las tinturas a la intemperie: Exposición al aire libre.
UNE 40 359 92 1R ..	Fibras textiles. Determinación de la composición de fibras de los productos textiles. Preparación de muestras reducidas y de muestras de análisis.
UNE 50 113 92 (1) ..	Documentación e información. Vocabulario. Parte 1: Conceptos fundamentales.
UNE 50 120 92 .....	Documentación. Títulos en los lomos de los libros y otras publicaciones.
UNE 53 172 92 (3) ..	Plásticos. Determinación del número de viscosidad y del número de viscosidad límite. Parte 3: Polietileno y polipropileno.
UNE 53 234 92 1R ..	Plásticos. Materiales poliméricos flexibles celulares. Determinación de la resistencia al desgarro.
UNE 55 544 92 2R ..	Jabones y detergentes. Determinación del contenido en agentes secuestrantes. Método volumétrico.
UNE 58 101 92 (1) 2R.	Aparatos pesados de elevación. Condiciones de resistencia y seguridad en las grúas-torre desmontables para obra. Parte 1: Condiciones de diseño y fabricación.
UNE 58 101 92 (2) 2R.	Aparatos pesados de elevación. Condiciones de resistencia y seguridad en las grúas-torre desmontables para obra. Parte 2: Condiciones de instalación y utilización.

**21812** *RESOLUCION de 12 de agosto de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se proroga por tres años la clasificación del «Laboratori General d'Assaigs i Investigacions» de la Generalitat de Catalunya, en el área 08, Electricidad, de conformidad con la Orden Ministerial 16.856, de 21 de junio de 1982.*

Vista la solicitud y documentación presentadas por don Pere Miró Plans, Director general del «Laboratori General d'Assaigs i Investigacions» de la Generalitat de Catalunya.

Considerando que por Resolución de esta Dirección General de 12 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre)